



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 189-2022-GRA-P.E. CHINECAS

Nuevo Chimbote, 21 de octubre del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N° 260 -2022-GRA-P.E. CHINECAS/OAJ, de fecha 19 de octubre del 2022 y; el Informe N° 505-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM, de fecha 19 de octubre del 2022, el Jefe (e) de la Oficina de Administración solicita la tramitación de la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-GRA-P.E.CHINECAS – Tercera Convocatoria - CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: “MANTENIMIENTO DEL ENCAUZAMIENTO DEL DREN CASCAJAL TRAMO KM. 00+000 AL KM. 04+600 DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”** y; -----



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 072-85-PCM de fecha 05-09-1985, se crea el Proyecto Especial CHINECAS el mismo que tiene como objetivo principal la ejecución de la infraestructura necesaria para la irrigación de los Valles: Santa Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechin; posteriormente mediante Decreto Supremo N°051-2007-PCM fue transferido al Gobierno Regional de Ancash y cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, dependiendo jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional de Ancash, ahora denominado Gobierno Regional; -----

Que, en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: *“El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”*. (...) numeral 43.3 *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar, los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”*; -----

Que, con Resolución Gerencial N° 133-2022-GRA-P.E.CHINECAS, de fecha 11 de agosto del 2022, el Titular de la Entidad aprueba el Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-GRA-P.E.CHINECAS, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL ENCAUZAMIENTO DEL DREN CASCAJAL TRAMO KM. 00+000 AL KM. 04+600 DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH**, por un valor referencial de S/ 49,358.00 (Cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 soles). -----

Que, con Resolución Gerencial N° 140-2022-GRA-P.E.CHINECAS, de fecha 17 de agosto del 2022, se aprueban las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia, correspondiente a la **primera convocatoria**. Con fecha 17 de agosto del 2022, se publica la convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-014-2022-GRA-P.E.CHINECAS-1. Con fecha 31 de agosto del 2022, mediante Carta N° 002-2022-GRA-P.E.CHINECAS/C.S., el Comité de Selección informa la declaratoria de Desierto del procedimiento AS-SM-014-2022-GRA-P.E.CHINECAS-1., por no obtenerse ninguna oferta válida y se declararon como no admitidas. Con Resolución Gerencial N° 149-2022-GRA-P.E.CHINECAS, de fecha 07 de setiembre del 2022, se aprueban las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia, correspondiente a la **segunda convocatoria**. Con fecha 08 de setiembre del 2022, se publica la convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-014-2022-GRA-P.E.CHINECAS-2. Con fecha 27 de

Portal transp.

1

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Ing. Eduen Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia
Ley N° 27806 R.G. 004-2020 P.E. CHINECAS

21/10/2022
10:50 a.m



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 189-2022-GRA-P.E. CHINECAS

setiembre del 2022, mediante Carta N° 004-2022-GRA-P.E.CHINECAS/C.S., el Comité de Selección informa la declaratoria de Desierto del procedimiento AS-SM-014-2022-GRA-P.E.CHINECAS-2., por no obtenerse ninguna oferta que cumpla con la experiencia mínima exigida para el personal clave. Asimismo, con Resolución Gerencial N° 166-2022-GRA-P.E.CHINECAS, de fecha 06 de octubre del 2022, se aprueban las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia, correspondiente a la **tercera convocatoria**. Con fecha 06 de octubre del 2022, se publica la convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-014-2022-GRA-P.E.CHINECAS-3. -----

Que, en ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que "El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". En esa premisa, el área usuaria, Gerencia de Operación y Mantenimiento, remite los términos de referencia donde inserta dentro de los mismos, los requisitos de calificación, entre los cuales detalla el monto acumulado que debe acreditar el postor en la Experiencia en la Especialidad, la cual debe ser equivalente a S/ 160,000.00 (ciento sesenta mil con 00/100 soles). (Se adjunta captura). -----



C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 160,000.00 (Ciento Sesenta mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de supervisión y/o consultoría de supervisión de obras de reconstrucción, creación, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de infraestructura Hidráulica (Bocanomas, canales de irrigación, presas, defensas ribereñas, obras de arte en irrigaciones, reservorios para riego).</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹.</p> <p>Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar</p>



Que, sobre el particular, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada, contenidas en la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", referidas a la contratación de consultoría en general, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la experiencia del postor en la especialidad se medirá en función a la facturación por servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, asimismo, precisa que **la facturación no deberá ser mayor a dos (02) veces el valor estimado de la contratación o del ítem.** Contrastando lo definido por el área usuaria con lo establecido en la Bases Estandarizadas, se advierte que existe un imposible jurídico toda vez que el monto solicitado por el área usuaria para acreditar la experiencia en la especialidad del postor no se encuentra dentro de los rangos establecidos en las bases estandarizadas, superando los límites determinados, tal y como se detalla en el recuadro: -----



	Experiencia en la Especialidad			
	Área Usuaria		Bases Estandarizadas	
Valor Estimado	Monto acreditar	Equivalente a veces del V. estimado	Veces del Valor estimado permitido	Equivalente de veces al valor estimado (2)
S/49,358.00	S/160,000.00	3.2	2	S/98,716.00



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 189-2022-GRA-P.E. CHINECAS

Que, se aprecia que el monto a acreditar en la experiencia en la especialidad establecida en las bases convocadas es mayor a dos (02) veces el valor estimado. Por lo cual, este debió consignarse en un monto que no debe ser superior a S/ 98,716.00. Al respecto, es necesario precisar que el Comité de Selección en virtud a sus responsabilidades, advierte un vicio de nulidad del procedimiento, visto que se expidieron actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento. -----

Que, respecto a la declaratoria nulidad, al respecto, la ley de contrataciones expresa: **Artículo 44. Declaratoria de nulidad: 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Se precisa que la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Asimismo, el **Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento. -----

Que, con informe Informe N° 750-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ABAST, de fecha 19 de Octubre del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones. **CONCLUYE Y RECOMIENDA:** "Este Órgano Encargado de la Contrataciones a fin de no vulnerar la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento, se recomienda declarar la nulidad de oficio la Adjudicación Simplificada N° 014-2022-GRA-P.E.CHINECAS - Tercera Convocatoria - Contratación de la Supervisión de la Ejecución del Servicio: Mantenimiento del Encauzamiento del Dren Cascajal Tramo KM. 00+000 al Km. 04+600 Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash, y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, a fin que se tomen las medidas correctivas del caso, y no vulnerar los principios eficacia y eficiencia, e integridad." -----

Que, mediante Informe N° 205-22022-GRA-P.E. CHINECAS/ADM, de fecha 19 de octubre del 2022, la Oficina de Administración del P.E.CHINECAS, SOLICITA declarar la nulidad de oficio la Adjudicación Simplificada N° 014-2022-GRA-P.E.CHINECAS - Tercera Convocatoria - Contratación de la Supervisión de la Ejecución del Servicio: Mantenimiento del Encauzamiento del Dren Cascajal Tramo KM. 00+000 al Km. 04+600 Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash. -----

Que, con Informe Legal N° 260-2022-GRA-P.E. CHINECAS/OAJ, de fecha 19 de octubre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal señalando: "Por lo antes expuesto esta Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial **CHINECAS**, **recomienda: Declarar la Nulidad de Oficio** del Procedimiento de Selección



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 189-2022-GRA-P.E. CHINECAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-GRA-P.E.CHINECAS – Tercera Convocatoria - CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL ENCAUZAMIENTO DEL DREN CASCAJAL TRAMO KM. 00+000 AL KM. 04+600 DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, en aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y **retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria. EMITIR**, el acto resolutivo correspondiente que declara la **Nulidad de Oficio** del Procedimiento de Selección líneas arriba indicadas y **retrotraer** el procedimiento a la **etapa de convocatoria.**-----

Que, en mérito y al amparo de los dispositivos legales antes citados, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N°001-021-GRA-CD/PRE de fecha 17 de Mayo del 2021, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Ordenanza Regional N°0006-2010-REGION ANCASH/CR; y con el visto de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHINECAS.-----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2022-GRA-P.E.CHINECAS – Tercera Convocatoria - CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: “MANTENIMIENTO DEL ENCAUZAMIENTO DEL DREN CASCAJAL TRAMO KM. 00+000 AL KM. 04+600 DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”**; en aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, y se tome las medidas correctivas del caso.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Presidente del Comité de Selección iniciar el procedimiento de selección y su publicación respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).-----

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité de Selección, Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales del Proyecto Especial CHINECAS, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.-----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. JEEF EDUARDO CÁRDENAS CONCHA
Gerente General (e) del P.E. CHINECAS

